

ambos casos con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Ricardo Díaz Garrido y don José Utreras Correas del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto, satisfagan las responsabilidades civiles que les fueron impuestas, y a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19803 REAL DECRETO 1230/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Manuel Bustamante Serrano.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Bustamante Serrano, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 29 de noviembre de 1984, como autor de tres delitos de robo con fuerza en las cosas a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el primero y el segundo de los delitos, y por cada uno de ellos, y de dos meses de arresto mayor por el tercero, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Bustamante Serrano del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19804 REAL DECRETO 1231/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Matías Lozano García.

Visto el expediente de indulto de don Matías Lozano García, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 29 de junio de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de cargo público u oficio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Matías Lozano García el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19805 REAL DECRETO 1232/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José María Crespo González.

Visto el expediente de indulto de don José María Crespo González, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Badajoz, en sentencia de 23 de octubre de 1987, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de 7.500 pesetas de multa y represión privada, de un delito de atentado flagrante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias, y de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y represión privada, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José María Crespo González de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19806 REAL DECRETO 1233/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José María Ciruelos González.

Visto el expediente de indulto de don José María Ciruelos González, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 7 de diciembre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión menor y de otro delito de robo, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José María Ciruelos González de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19807 REAL DECRETO 1234/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Luis Domingo Angulo Valbuena.

Visto el expediente de indulto de don Luis Domingo Angulo Valbuena, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 2 de diciembre de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cinco años de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Luis Domingo Angulo Valbuena del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO